

DIARIO



OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Pase á la escala de tierra del capitán de fragata D. F. Benavente.—Nombra para eventualidades á los capitanes de fragata D. J. B. Aguilar y D. R. Benavente.—Sobre percepción de haberes del capitán D. S. Díaz de Herrera.—Idem id. al id. D. F. H. Bustillo.—Excedencia al tercer condestable J. Lage.—Prorroga licencia al tercer maquinista D. E. Marco.—Recompensa al Presidente del Real Club Náutico de San Sebastián.—Autoriza la venta por con-

curso de remaches de hierro inservibles existentes en el arsenal de Ferrol.—CONSTRUCCIONES NAVALES.—Destino al ingeniero jefe de 2.^a D. J. Goytia.—INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve sobre abono de gratificación al depositario de la Comisión central liquidadora de Inf.^a de Marina.—Abono de premios de enganche al cabo de mar J. Montero.

Circulares y disposiciones.

Niega pensión á D. S. Fernández.—Pagas de tocas á D.^a R. Climent y D.^a J. Orts.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado á consecuencia de instancia elevada por el capitán de fragata de la escala de mar D. Rafael Benavente y Carriles, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al referido jefe el pase á la escala de tierra, con arreglo á lo prevenido en el punto 3.^o del art. 3.^o de la ley de 7 de enero de 1908.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los capitanes de fragata de la escala de tierra D. Juan Bautista Aguilar y Armesto y D. Rafael Benavente y Carriles, queden en el apostadero de Cádiz para eventualidades.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería de Marina D. Segundo Díaz de Herrera y León, cause baja en la Habilitación de la Plana Mayor de esa Comandancia general y alta en la de este Ministerio para el percibo de haberes en la situación de excedencia forzosa en que se encuentra.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Infantería de Marina don Félix H. Bustillo y Martínez, cause baja en la Habilitación de la Plana Mayor de esa Comandancia general y alta en la de este Ministerio para el percibo de haberes en la situación de excedencia forzosa en que se encuentra.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el tercer condestable José Lage Romero, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien concederle el pase á la situación de excedencia voluntaria.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. Intendente general de Marina.

MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el tercer maquinista de la Armada D. Enrique Marco, en súplica de que se le concedan seis meses de residencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por este Estado Mayor central, se ha dignado concederle dos meses de ampliación á la prórroga de licencia por enfermo que se halla disfrutando, y con arreglo á lo que determina el artículo 25 del reglamento de licencias de 15 de junio de 1906.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la cruz de 2.ª clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, libre de derechos, al Presidente del real Club Náutico de San Sebastián, don Antonio Echeguren y de las Herreras, por servicios especiales.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

José Ferrándiz.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. Presidente de la Junta de Recompensas.

Sr. Intendente general de Marina.

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (q. D. g.), de las cartas del Jefe del arsenal de Ferrol, de 21 de agosto y 27 de septiembre últimos, solicitando autorización para proceder á la venta de varias clases de remaches de hierro inservibles, existentes en la 2.ª Sección de dicho establecimiento, valorado en *diez y siete mil ochocientas ochenta y siete pesetas con treinta y un céntimos* (17.887,31, ptas), S. M., de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva de ese Estado Mayor central, se ha servido disponer se proceda á la venta, por medio de concurso público, como caso comprendido en el artículo 16 de la vigente ley de Presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de octubre de 1909.

José Ferrándiz

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

CONSTRUCCIONES NAVALES

CUERPO DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que el ingeniero jefe de 2.ª clase don José Goytia y Gordia, tan pronto termine la inspección que actualmente le está encomendada en la «Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona», pase á continuar sus servicios al arsenal de la Carraca, en los términos que prescribe la real orden de 24 de agosto último (D. O. núm. 185,) que se dejó sin efecto por la de 31 del mismo mes (D. O. núm. 191).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de octubre de 1909.

José Ferrándiz.

Sr. General Jefe de Construcciones navales.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cartagena y Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

Sr. Intendente general de Marina.

INTENDENCIA GENERAL

SUELDOS HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que el capitán de Infantería de Marina, Depositario de la Comisión cenliquidadora del Cuerpo, D. Miguel del Castillo, solicita las mismas gratificaciones que disfrutaban los depositarios de los batallones;

Considerando que la gratificación de *cuatrocientas ochenta pesetas anuales* que estos disfrutaban por servir en Cuerpo armado, está limitada á los casos en que

está declarado el derecho con arreglo á la legislación del ramo, anterior al 12 de junio de 1902, según se ha dispuesto por el artículo 26 del real decreto de 31 de diciembre de 1902 y por la real orden de 30 de abril de 1901 (D. O. número 100), que comunicó además resolución del Consejo de Ministros, declarando en suspenso hasta que acuerde resolución la extensión que debe darse á la concesión de la gratificación referida, y por las de 2 de agosto y 7 de diciembre del mismo año, DIARIOS OFICIALES números 175 y 277:

Considerando, igualmente, que siendo el objeto de la indemnización por manejo de caudales y distribución, compensar las pérdidas y riesgos que este servicio acarrea, se halla el recurrente virtualmente comprendido en las disposiciones reglamentarias que regulan este abono para los demás depositarios de los batallones que lo disfrutaran; pero como las Comisiones liquidadoras no forman ajustes mensuales regulares de sus devengos como lo hacen los batallones, ni tienen como éstos ingresos periódicos mensuales en baja de cuantía aproximadamente igual, toda vez que los ingresos de las Comisiones tienen carácter irregular, por acumularse frecuentemente en el período de un mes las sumas correspondientes á trabajos de liquidación de varios y pasarse largos intervalos sin ingreso alguno, por cuya razón si se toma por base para el abono de la gratificación que señala la real orden de 29 de enero último (D. O. número 24) la cuantía de lo ingresado mensualmente en Caja habrá meses en que, el Depositario y el Habilitado de dicha Comisión no percibirán gratificación alguna y en los meses de mucho movimiento de fondos verían limitada su retribución por la cuantía respectiva de *treinta* y de *veinte* pesetas que aquella tiene concedida como límite máximo mensual á percibir, hallándose por consiguiente estos funcionarios respecto al particular en caso análogo al del Habilitado general del Cuerpo, á quien la real orden de 18 de junio de 1895 señaló retribución fija; teniendo en cuenta, por otra parte, que si bien en presupuesto existe crédito para el abono de la gratificación de que se trata al Habilitado, no se tuvo en cuenta lo que corresponde al Depositario de la Comisión referida, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general, se ha servido resolver:

1.º Que quede desestimada la solicitud de referencia en cuanto solicita el abono de la gratificación de *cuatrocientas ochenta* pesetas anuales, por no hallarse comprendido el destino del recurrente en los que tienen declarado el derecho á su percibo, con arreglo á la legislación anterior al 12 de junio de 1902.

2.º Que por las circunstancias especiales que concurren en la forma de liquidar y realizar los devengos en que entiende la Comisión central liquidadora de Infantería de Marina, se abone al Depositario de la misma, reclamante, la gratificación de *treinta* pesetas mensuales cualquiera que sea la cuantía de los ingresos realizados.

3.º Que no existiendo consignación en el presupuesto vigente para la citada gratificación, se forme liquidación previa de los créditos necesarios para su abono, durante el año actual, á los efectos que determina el artículo 21 de la ley de presupuestos de 1904.

4.º Que en el primer Presupuesto que se redacte se tenga en cuenta este servicio y se consigne el crédito necesario para la referida gratificación.

Lo que de real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Señores.

PREMIOS DE ENGANCHE

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, y como resultado del expediente instruido en virtud de instancia cursada por el Comandante general del apostadero de Cartagena, en que el cabo de mar, enganchado, Jesús Montero Lago, solicita el abono de premios que dejó de efectuársele durante su permanencia en el Hospital de ese apostadero, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, por la Habilitación de su último destino se reclamen y abonen al referido cabo de mar los premios correspondientes á los meses de mayo, junio y julio de 1907, por serle de aplicación al interesado la real orden de 7 de enero de 1897, en que funda su petición. Es asimismo la voluntad de S. M., que en lo sucesivo y con objeto de que se cumpla y tenga efecto el verdadero espíritu del reglamento de enganches, no se efectúe abono de premios á los enganchados que pasen más de una revista en el Hospital, cualquiera que sea su procedencia al ingresar en aquél, con excepción de aquellos cuya permanencia en dichos establecimientos sea originada por heridas ó lesiones ocasionadas en campaña ó faenas del servicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Señores.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Servando Fernández

Caire, huérfano del cuarto maquinista de la Armada, D. Juan Fernández Guerrero, en solicitud de que se declare vitalicia la pensión que disfruta, toda vez que se halla inútil para toda clase de trabajo é incapacitado para ganarse el sustento:

Resultando, que de las diligencias practicadas se acredita que el recurrente se halla imposibilitado para trabajos corporales rudos que exijan esfuerzo muscular, pero no que padezca incapacidad absoluta para procurarse el sustento en otra clase de trabajos, ocupaciones y destinos; y,

Considerando, por tanto, que no le son aplicables los beneficios de la real orden de 9 de mayo de 1817 ni los del art. 13 del real decreto de 20 de abril de 1872;

Este Alto Cuerpo, en 30 de septiembre anterior, ha acordado desestimar la instancia del interesado en la que solicita continuar en el percibo de la pensión del Montepío Militar, que le fué otorgada por real orden de 7 de septiembre de 1905.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

Polavieja.

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 27 de septiembre anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que les corresponden por hallarse comprendidas en la real orden de Marina de 14 de julio de 1876, á D.^a Rosario Climent y

Valero y D.^a Josefa Orts Zaragoza, vecinas de Villajoyosa (Alicante), viuda y huérfana, respectivamente, del auxiliar del cuerpo de Semáforos, D. Jaime Orts Llorca; cuyo importe de *doscientas ocho pesetas veinticuatro céntimos*, duplo de las *ciento cuatro pesetas doce céntimos*, que es el sueldo mensual asignado á los individuos de la clase del finado, se abonará á los interesados una sola vez, y por mitad á cada una de ellas, por el Ministerio de Marina y dependencia en que percibía su haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de octubre de 1909.

Polavieja.

Excmos. Sres. Comandante general del apostadero de Cartagena y Ordenador de pagos de Marina.

RECTIFICACIÓN

En la real orden de 30 de septiembre próximo pasado, publicada en el *DIARIO OFICIAL* número 219, página 1.296, concediendo plazas de gracia á varios huérfanos, se consignó, por error en las cuartillas enviadas por el negociado correspondiente, que el huérfano D. Julio Muste y Angelina, se asignaba á la academia del Sr. Sánchez Pacheco, establecida en la *Corredera baja, núm. 12, (Madrid)*, en vez de la que dirige D. A. Muñoz, sita en la calle del *Príncipe núm. 2, de esta Corte*; en cuyo sentido se entenderá rectificada dicha soberana disposición.

Madrid 13 de octubre de 1909.

El Director del «Diario Oficial»,
Rafael Bausá.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

UNIFORMES DE LA ARMADA

REAL ORDEN CIRCULAR DE 22 JULIO DE 1909

Láminas con las nuevas divisas y distintivos, en colores, al precio de **1'50** ptas. ejemplar.

De venta en la Administración de este «Diario».